

Bogotá D.C., 17 de julio de 2020

Doctora

**CLAUDIA MILENA CUÉLLAR SEGURA**

Dirección de Promoción y Prevención  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Carrera 13 No. 32-76  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Solicitud de información

Respetada señora Directora:

En mi calidad de directora de operaciones de la Corporación Colombiana de Padres y Madres – Red PaPaz, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, respetuosamente solicito:

### **I. OBJETO DE LA PETICIÓN**

El «*Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Población Escolar – Colombia*» de 2011 y 2016 realizado por el Observatorio de Drogas de Colombia, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social, clasifica las bebidas energizantes como sustancias psicoactivas, al investigar sobre su consumo en ambas versiones del Estudio.

Por lo anterior, comedidamente solicito al Ministerio de Salud y Protección Social informar si las bebidas energizantes se consideran incluidas dentro de la prohibición de facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar o alquilar sustancias psicoactivas a niñas, niños y adolescentes, establecida en el literal (b) del numeral 5 del artículo 38 de la Ley 1801 de 2016 «Por

la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana», el cual transcribo a continuación:

*Artículo 38. Comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes. Los siguientes comportamientos afectan la integridad de los niños, niñas y adolescentes y por lo tanto no deben realizarse. Su incumplimiento da lugar a medidas correctivas, sin perjuicio de lo establecido por la normatividad vigente sobre la materia y de la responsabilidad penal a que haya lugar:*

*5. Facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar o alquilar, cualquiera de los siguientes elementos, sustancias o bebidas, a niños, niñas o adolescentes:*

*b) Bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud;*

## **II. FUNDAMENTO DE LA PETICIÓN**

En ejercicio del derecho fundamental a formular peticiones respetuosas consagrado en el artículo 23 de la Constitución y desarrollado en lo particular en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, conforme fue modificado por la Ley 1755 de 2015, formulo la presente petición de información que se funda en la consideración de que Red PaPaz es una persona jurídica de derecho privado y sin ánimo de lucro, cuyo objetivo fundamental es apoyar, fortalecer y contribuir a la labor de protección y educación de niños, niñas y adolescentes, la cual tienen a su cargo los padres y madres, las instituciones educativas y las comunidades.

## **III. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA FORMULAR PETICIÓN**

En atención a la naturaleza de la petición elevada, no se requiere presentar ningún documento, o información adicional.

#### **IV. NOTIFICACIONES**

Se recibirán notificaciones relacionadas con el procedimiento administrativo que se inicia en virtud de la presente petición de información, en cualquiera de las siguientes direcciones:

1. Calle 103 No. 14A-53 Oficina 403 de Bogotá D.C., o
2. Correos electrónicos: [director@redpapaz.org](mailto:director@redpapaz.org) y [soportelegal@redpapaz.org](mailto:soportelegal@redpapaz.org)

De usted, atentamente,



#### **ANGÉLICA MARÍA CLARO**

C.C. 53.159.654 de Bogotá D.C.  
Directora de Operaciones

Red PaPaz